

Taller de Ajuste de Subsidio para el Empleo y su Registro Contable (Incluye casos de periodos Incompletos y pales de trabajo en Excel)

**Elaborado por: M.F. Y L.C.C.
Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos reservados**



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- 1. Patrones obligados**
 - a. Sector privado
 - b. Sector publico
 - c. Fuerzas Armadas
- 2. Trabajadores beneficiados**
 - a. Trabajadores con salario mínimo
 - b. Trabajadores con más de un salario mínimo
- 3. Prestaciones a las que aplica y las que no aplica**
 - a. Sueldos
 - b. Prestaciones mínimas de Ley
 - c. Previsión social
 - d. Indemnizaciones y pagos por separación
- 4. Mecánica de Cálculo y ajuste al subsidio**
 - a. Nómina semanal
 - b. Nómina Quincenal
 - c. Nómina mensual
- 5. Cálculo anual**
 - a. Trabajadores con cálculo anual
 - b. Trabajadores sin cálculo anual
- 6. Emisión del CFDI**
 - a. Claves de timbrado del CFDI

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Publicación

DECRETO que otorga el subsidio para el empleo, publicado el 1 de mayo del 2024 en el DOF.

Entrada en vigor

Artículo Primero transitorio. El presente decreto entra en vigor el 1 de mayo de 2024.

TEMA 1.

Patrones Obligados

PATRONES OBLIGADOS

(Art. Primero Decreto)

Los trabajadores a que se refiere el artículo 94, primer párrafo y fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán gozar del subsidio para el empleo establecido en el presente decreto en lugar del subsidio para el empleo a que se refiere el Artículo Décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

PATRONES OBLIGADOS

(Art. 94 primer párrafo fracc. I LISR)

1. Patrones del sector Privado

2. Patrones del sector Público

3. Fuerzas Armadas

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

TEMA 2.

Trabajadores Beneficiados

TRABAJADORES BENEFICIADOS

(Art. Primero Decreto)

Los trabajadores a que se refiere el artículo 94, primer párrafo y fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán gozar del subsidio para el empleo establecido en el presente decreto.

Trabajadores del Sector Privado, Sector Público y Fuerzas Armadas

1. Trabajadores de Salario mínimo general
 - a. Zona fronteriza
 - b. Resto del país
2. Trabajadores de Salario mínimo profesional
 - a. Zona fronteriza
 - b. Resto del país
3. Trabajadores con percepciones arriba de salarios mínimos.

TEMA 3.

**Prestaciones a las que les
aplica y no les aplica**

INGRESOS QUE APLICA SUBSIDIO

(Art. Segundo Decreto)

Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el artículo primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de **\$11,492.66** (Once mil cuatrocientos noventa y dos 66/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por **15.02%**. Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley.

Segundo Transitorio. Para los efectos del Artículo Segundo, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del presente decreto, para calcular el Subsidio para el Empleo correspondiente al **mes de enero de 2026**, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización se deberá multiplicar por **15.59%**, en sustitución del porcentaje de 15.02%.

INGRESOS QUE APLICA SUBSIDIO

(Art. Segundo Decreto)

1. El subsidio es mensual.
2. Ingresos mensuales gravados.
3. Límite máximo de ingreso \$11,492.66 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.)
4. El monto del subsidio será hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 15.02%
 $\text{UMA mensual } 3,566.22 \times 15.02\% = \535.65 a partir de febrero 2026
5. Subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate.
6. Se aplica en sustitución del subsidio para el empleo anterior

INGRESOS QUE NO APLICA SUBSIDIO

(Art. Segundo Decreto)

Los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Descripción	May-Dic 2024	Ene-2025	Feb-Dic 2025	Ene-2026	Feb-Dic 2026
Limite de Ingresos	\$9,081.00	\$10,171.00	\$10,171.00	\$11,492.66	\$11,492.66
Porcentaje	11.82%	14.39%	13.80%	15.59%	15.02%
Valor Mensual UMA	3,300.53	3,300.53	3,439.46	3,439.46	3,566.22
Subsidio mensual	390.12	474.95	474.65	536.21	535.65
Publicado DOF	1 may 2024	31 dic 2024	31 dic 2024	31 dic 2025	31 dic 2025

TEMA 4.

Mecánica de Cálculo

ISR MENOR QUE SUBSIDIO

(Art. Segundo Decreto)

En los casos en que el impuesto a cargo del trabajador sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido conforme a este artículo, la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente, ni se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo establecido en este artículo.

ISR del mes	220.00
-------------	--------

Menos:

Subsidio mensual	535.65
------------------	--------

Diferencia	(315.65)	No se devuelve, no se acredita. Se pierde
------------	-----------	---

PERIODOS MENORES A UN MES

(Art. Segundo Decreto)

Nominas semanal, catorcenal, quincenal.

Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 15.02% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Subsidio no podrá exceder al monto mensual

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 15.02%.

PERIODOS MENORES A UN MES

(Art. Segundo Decreto)

Descripción	Semanal	Decenal	Catorcenal	Quincenal
Subsidio mensual	535.65	535.65	535.65	535.65
Entre:				
Días promedio del mes	30.4	30.4	30.4	30.4
Igual:				
Subsidio diario	17.62	17.62	17.62	17.62
Por:				
Días del periodo	7	10	14	15
Igual:				
Subsidio del periodo	123.34	176.20	246.69	264.31

PERIODOS SEMANAL

(Art. Segundo Decreto)

Descripción	Subsidio Aplicado
Subsidio Semana 1	123.34
Subsidio Semana 2	123.34
Subsidio Semana 3	123.34
Subsidio Semana 4	123.34
Suma de subsidios	493.36
VS	
Subsidio mensual máximo	535.66
Diferencia	42.30
Conclusión: Al trabajador le correspondió menos subsidio en este mes, perdió 42.30	

PERIODOS SEMANAL

(Art. Segundo Decreto)

Descripción	Subsidio Aplicado	Ajuste al Subsidio
Subsidio Semana 1	123.34	123.34
Subsidio Semana 2	123.34	123.34
Subsidio Semana 3	123.34	123.34
Subsidio Semana 4	123.34	123.34
Subsidio Semana 5	123.34	42.30
Suma de subsidios	616.70	535.66
VS		
Subsidio mensual máximo	535.66	535.66
Diferencia	81.04	0.00
Conclusión: Al trabajador se le ajusta en la quinta semana para llegar al máximo mensual de subsidio.		

PERIODOS QUINCENAL

(Art. Segundo Decreto)

Descripción	Subsidio Aplicado
Subsidio Quincena 1	264.31
Subsidio Quincena 2	264.31
Suma de subsidios	528.62
VS	
Subsidio mensual máximo	535.55
Diferencia	7.04
Conclusión: Al trabajador le correspondió menos subsidio en este mes, perdió 7.04	

PERIODOS QUINCENAL

(Art. Segundo Decreto)

CON SUBSIDIO Y RETENCIÓN EN LAS DOS QUINCENAS

	Calculo ISR 1era. Quincena
Ingreso gravado quincenal	5,600.00
Menos: Límite Inferior	<u>3,537.16</u>
Igual: Excedente	2,062.84
Por: Porcentaje	<u>10.88%</u>
Igual: Impuestos marginal	224.44
Más: Cuota fija	<u>207.75</u>
Igual: ISR determinado	432.19
Menos: Subsidio para el empleo	<u>264.31</u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	167.88

	Calculo ISR 2da. Quincena
Ingreso gravado quincenal	5,800.00
Menos: Límite Inferior	<u>3,537.16</u>
Igual: Excedente	2,262.84
Por: Porcentaje	<u>10.88%</u>
Igual: Impuestos marginal	246.20
Más: Cuota fija	<u>207.75</u>
Igual: ISR determinado	453.95
Menos: Subsidio para el empleo	<u>264.31</u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	189.64

PERIODOS QUINCENAL

(Art. Segundo Decreto)

CON SUBSIDIO LAS DOS QUINCENAS Y RETENCIÓN EN SOLO UNA

	Calculo ISR 1era. Quincena		Calculo ISR 2da. Quincena
Ingreso gravado quincenal	4,000.00	Ingreso gravado quincenal	7,000.00
Menos: Límite Inferior	<u>3,537.16</u>	Menos: Límite Inferior	<u>6,216.16</u>
Igual: Excedente	462.84	Igual: Excedente	783.84
Por: Porcentaje	<u>10.88%</u>	Por: Porcentaje	<u>16.00%</u>
Igual: Impuestos marginal	50.36	Igual: Impuestos marginal	125.41
Más: Cuota fija	<u>207.75</u>	Más: Cuota fija	<u>499.20</u>
Igual: ISR determinado	258.11	Igual: ISR determinado	624.61
Menos: Subsidio para el empleo	<u>264.31</u>	Menos: Subsidio para el empleo	<u>264.31</u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00	Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	0.00	Igual: ISR a retener	360.30

PERIODOS QUINCENAL

(Art. Segundo Decreto)

PIERDE EL SUBSIDIO DEL MES

	Calculo ISR 1era. Quincena
Ingreso gravado quincenal	5,000.00
Menos: Límite Inferior	<u>3,537.16</u>
Igual: Excedente	1,462.84
Por: Porcentaje	<u>10.88%</u>
Igual: Impuestos marginal	159.16
Más: Cuota fija	<u>207.75</u>
Igual: ISR determinado	366.91
Menos: Subsidio para el empleo	<u>264.31</u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	102.60

	Calculo ISR 2da. Quincena
Ingreso gravado quincenal	7,000.00
Menos: Límite Inferior	<u>6,216.16</u>
Igual: Excedente	783.84
Por: Porcentaje	<u>16.00%</u>
Igual: Impuestos marginal	125.41
Más: Cuota fija	<u>499.20</u>
Igual: ISR determinado	624.61
Menos: Subsidio para el empleo	<u>0.00</u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	624.61

PERIODOS QUINCENAL

(Art. Segundo Decreto)

PIERDE EL SUBSIDIO DEL MES

	Calculo ISR 1era. Quincena	Calculo ISR 2da. Quincena	Sueldo Mensual
Sueldo quincenal	5,000.00	7,000.00	12,000.00
Menos: Límite Inferior	3,537.16	6,216.16	
Igual: Excedente	1,462.84	783.84	
Por: Porcentaje	10.88%	16.00%	
Igual: Impuestos marginal	159.16	125.41	
Más: Cuota fija	207.75	499.20	
Igual: ISR determinado	366.91	624.61	
Menos: Subsidio para el empleo	264.31	0.00	
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00	0.00	
Igual: ISR a retener	102.60	624.61	
Sueldo quincenal	5,000.00	7,000.00	12,000.00

PERIODOS QUINCENAL

(Art. Segundo Decreto)

PIERDE EL SUBSIDIO DEL MES

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo de percepción	Concepto	Importe gravado	Importe exento	Tipo de deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios Rayas	5,000.00	0.00	001	Seguro social	100.00
				002	ISR	102.60
Total Sueldos: 2,500.00 Total gavado: 2,500.00 Total exento: 0.00				Total otras deducciones: 100.00		
OTROS PAGOS				SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		
Tipo de otro pago	Concepto	Importe				
				Subsidio causado	264.31	

PERIODOS QUINCENAL

(Art. Segundo Decreto)

PIERDE EL SUBSIDIO DEL MES

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo de percepción	Concepto	Importe gravado	Importe exento	Tipo de deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios Rayas	7,000.00	0.00	001	Seguro social	100.00
				002	ISR	624.61
				107	Ajuste al subsidio causado	264.31
				002	ISR	264.31
Total Sueldos: 5,500.00 Total gavado: 5,500.00 Total exento: 0.00				Total otras deducciones: 342.43		
				Total impuestos retenidos: 634.91		
OTROS PAGOS						
Tipo de otro pago	Concepto	Importe				
007	ISR ajustado por subsidio.	264.31				

PERIODOS MAYORES A UN MES

(Art. Segundo Decreto)

Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82% por el número de meses que comprenda el pago.

TRABAJADOR CON DOS PATRONES

(Art. Segundo Decreto)

Elegir que patrón aplicara el subsidio

Cuando los trabajadores presten servicios a más de un empleador deben elegir, antes de recibir el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les aplicará el subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les apliquen el subsidio para el empleo correspondiente. En este caso, los empleadores deberán conservar dichos escritos como parte de la contabilidad que deban llevar conforme a las disposiciones fiscales.

Obtener escrito del trabajador

Para efectos del párrafo anterior, previo a efectuar el pago por la prestación de los servicios personales subordinados, el empleador deberá solicitar a sus trabajadores que le comuniquen por escrito si prestan servicios a otro empleador y si éste les aplica el subsidio para empleo a que se refiere el presente decreto.

TEMA 5.

Cálculo Anual

CÁLCULO ANUAL

(Art. Tercero Decreto)

Las personas que estén obligadas a realizar el cálculo anual del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que apliquen el subsidio para el empleo establecido en el presente decreto, deben estar a lo siguiente:

Cálculo anual del Patrón

I. El impuesto anual se calculará restando del total de ingresos obtenidos en el año calendario, por los conceptos señalados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario; al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma ley. El impuesto a cargo del trabajador se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador.

CÁLCULO ANUAL

(Art. Tercero Decreto)

ISR mayor que el subsidio aplicado

II. En el caso de que el impuesto calculado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor que la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo se acreditará el importe de los pagos provisionales realizados en los términos del artículo 96 de la citada ley.

ISR menor que el subsidio aplicado

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

CÁLCULO ANUAL

(Art. Tercero Decreto)

Descripción	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
ISR anual	7,000.00	7,000.00	6,000.00	6,000.00
Menos:				
Subsidio aplicado	6,427.92	6,427.92	6,427.92	6,427.92
Igual:				
ISR a cargo	572.08	572.08	0.00	0.00
Menos:				
ISR retenido	390.00	670.00	100.00	0.00
Igual:				
ISR a cargo (a favor)	182.08	(97.92)	(100.00)	0.00

CÁLCULO ANUAL

(Art. Tercero Decreto)

Declaración Anual del trabajador

Los trabajadores que perciban los ingresos referidos en el primer párrafo y la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que estén obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada ley, podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 152 de la misma ley, el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en los comprobantes fiscales que para tales efectos les sean proporcionados por el retenedor, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 152.

TEMA 6.

Emisión del CFDI

CLAVES DEL CATÁLOGO PARA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Deducciones	
002	ISR
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)
107	Ajuste al Subsidio Causado
Otro tipo de pago	
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
007	ISR ajustado por subsidio.
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)..



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx